

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7105

Panamá, República de Panamá, Martes 30 de Julio de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 107, de 27 de Julio, por la cual confirman resolución de la Renta de Licores, por la cual se impone una multa a José Dolores Quintero, por el delito de defraudación fiscal.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 37 Bis, de 15 de Junio, por el cual fijan los sueldos del personal docente y administrativo de la Universidad Nacional.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4616, de 29 de Julio, por la cual renuevan el registro de una marca de fábrica, a favor de la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Impone multa la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, Julio 27 de 1935.

El día 15 de Mayo recién pasado se presentó el Inspector señor Felipe Romero López, de la Administración General del Impuesto de Licores, a la casa habitación del señor José Dolores Quintero, ubicado en el Corregimiento de "El Potrero", de la jurisdicción del Distrito de Capira, con el fin de constatar si en ella se expendían bebidas fermentadas.

Estando dicho Inspector en la casa del señor Quintero encontro una lata de chicha fermentada e interrogado que fue Quintero: "dijo se lata de chicha es mía y la tenía para repartirla en una fiesta".

Como está mas que comprobada y habiéndose declarado el señor Quintero confeso como infractor de las disposiciones del Decreto Ejecutivo número 47 de 1919,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 64 del 18 de Junio próximo pasado que dice:

"Imponer, como se impone, a José Dolores Quintero una multa de diez balboas (B. 10.00) por la infracción del Decreto Ejecutivo número 47 de 1919, y en el caso de que no pague la multa dentro del término correspondiente debe cumplir cuatro días de arresto en la Cárcel de Capira.

Se comisiona al señor Alcalde del Distrito mencionado para que notifique y haga cumplir la presente resolución".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Fijan sueldos al personal administrativo y docente de la Universidad Nacional

DECRETO NUMERO 37 BIS DE 1935

(DE 15 DE JUNIO)

por el cual se fijan los sueldos del personal docente y administrativo de la Universidad Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las clases universitarias se pagarán a razón de siete balboas cincuenta centésimos (B. 7.50) mensuales por hora semanal.

Ninguna cátedra podrá ser mayor de veinte (20) horas semanales y la remuneración será de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) por mes.

Artículo 2º El personal administrativo de la Universidad será el siguiente:

El Rector de la Universidad y del Instituto que ganará el sueldo señalado por la ley a éste, o sea mensual-mente	B. 275.00
Un Secretario	100.00
Un Estenógrafo Mecanógrafo	60.00
Un Bibliotecario	60.00
Un Ayudante de laboratorios	60.00
Un Portero	30.00

Artículo 3º El Rector, el Profesor encargado con éste de la organización y el Secretario comenzarán a prestar sus servicios desde el primero de Junio. Los demás empleados y el profesorado serán nombrados oportunamente al abrirse la Universidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**Renuevan el registro de una marca de fábrica****RESOLUCION NUMERO 4616**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4616.—Panamá, Julio 29 de 1935.

En memorial de fecha 5 de Febrero de este año, la sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Mainzer Landstrasse 28, Frankfurt-am-Main, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 30 de Marzo de 1925, bajo el número 1362.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 30 de Marzo de 1935, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Mainzer Landstrasse 28, Frankfurt-am-Main, Alemania, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA**SOLICITUD**

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de los señores Keen, Robinson & Company, Limited, con domicilio en Carrow Works, Norwich, Londres, Inglaterra, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de ésta, para amparar cebada preparada para ser usada como alimento.

La marca consiste en una etiqueta que en cada esquina ostenta la figura de un abanico abierto, en el centro se lee "La Cebada"—Patent de Robinson" y en seguida el



nombre y dirección de los fabricantes. Luego hay una faja con la misma leyenda y dirección dichas.

Dicha marca se usa o aplica a los envases del producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, Julio 5 de 1935.

M. Tejada J.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 25 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

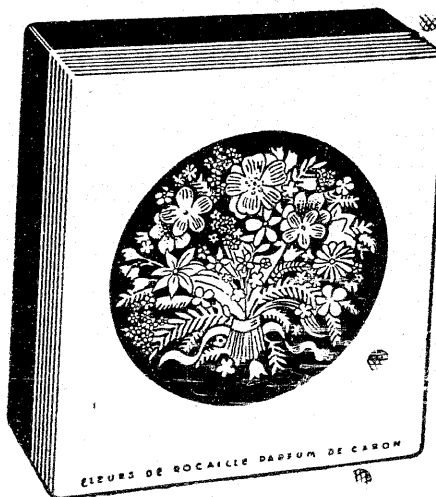
JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Molino & Moreno, pedimos a nombre de la casa E. Daltroff & Cia., de París, Francia, el registro de la marca de "Fleurs de Rocaille Parfum de Caron", la cual se encuentra ya registrada en Francia a nombre de dicha sociedad. La marca la constituye además de la sentencia indicada, el aspecto característico del estuche el cual se describe así, según el diseño adjunto: Un estuche de forma rectangular y de color negro con una tapa blanca en la cual aparece transparente un espacio circular con borde de oro, en el cual se ve una gavilla de flores multicolores con follajes verdes atados por una cinta. A la base del estuche se lee la inscripción "Fleurs de Rocaille Parfum de Caron, en letras negras. Tanto la sentencia como el aspecto de estuche constituyen la mar-



ca, y sirve para amparar los productos de perfumería, jabonería, aceites y accesorios de tocador. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Junio 14 de 1935.

Molino & Moreno.—Ignacio Molino Jr.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 25 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Milton Sasso, de la firma Sasso & Co. de esta ciudad, solicito el registro de una marca de comercio a favor de dicha sociedad para proteger harinas.

La marca consiste en un círculo dentro del cual está impreso lo siguiente: "Molinos Río de La Plata-Harina de Trigo-Favorita-Buenos Aires". Fuera del círculo se lee: "Industria Argentina".



Esta marca se aplica a los envases y envolturas que contienen el producto, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Panamá, Julio 10 de 1935.

Milton Sasso.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 25 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 302,023 a favor de la sociedad denominada "STEPHANO BROTHERS", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pensylvania, y domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensyl-

vania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cigarros, cigarrillos y tabaco.

El distintivo especial de la marca en referencia consiste esencialmente en la palabra "MARVELS" que generalmente se emplea en la manera representada en los facsimiles adjuntos.



Se reserva el derecho de usar la marca en cualquier color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Abril 1º de 1935.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 25 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Milton Sasso, socio de la firma comercial Sasso & Co., de esta ciudad, solicito a nombre de dicha sociedad el registro de una marca de comercio para proteger harinas.

La marca consiste en una etiqueta donde está impreso un círculo y en la parte superior de éste se lee: "Molinos Río de La Plata-Debajo de esto: "Harina de Trigo y en el centro "Delicia" y en la parte inferior: "Buenos Aires". Fuera del círculo "Industria Argentina".



Esta marca se aplica a los sacos y envolturas que contienen el producto, y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Panamá, Julio 10 de 1935.

Milton Sasso.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Julio 25 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 61806 a favor de la sociedad denominada "Indian Refining Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, y domiciliada en la ciudad de Lawrenceville, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio aceite y grasas para máquinas movidas por el gas y automóviles.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "HAVOLINE", y se aplica en los efectos mismos o

HAVOLINE

en los envases, envolturas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Junio 28 de 1935.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Julio 25 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 29 de Julio)

H. E. Williams, artículos de porcelana, platos, juegos de té, 120 bultos, por vapor Tai Yang, de Yokohama, por B. 1,141.66

Omphroy's Auto Supply, accesorios para autos, armario para accesorios, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 76.13

Omphroy's Auto Supply, partes de repuestos para automóviles, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 137.48

García S. en C., harina de trigo, 277 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 552.76

Armour y Co., queso, mantequilla, jamones, carne de cerdo, 483 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 4,528.48

R. E. Hopkins, automóvil Deluxe, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por 717.90

R. Preciado, goma para mascar, 9 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por 103.32

Albert Lindo, bates para jugar base ball, 19 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por 186.25

Novedades Antonio, carteras de imitación de cuero, carteras de celuloide, 6 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 548.17

Ezra Dabah, telas de algodón, 4 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Osaka, por 326.85

Ezra Dabah, telas de algodón, 67 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Kobe, por 5,029.18

Ezra Dabah, kimonas de crepé de algodón, 11 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por 889.93

Ezra Dabah, poplín de algodón, crespón de seda, 15 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por 735.45

Compañía Azucarera La Estrella, partes para maquinaria de azúcar, 2 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por 192.34

West India Oil, aceite lubricante, accesorios para bomba de gas, 62 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por 330.20

Ezra Dabah, telas de algodón, 10 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Osaka, por 466.19

Ezra Dabah, telas de seda, 16 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por 2,798.22

Ezra Dabah, tela para sábanas, telas de seda, camisas, 34 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por 2,277.60

Ezra Dabah, camisas de algodón, crespón, de seda, telas de algodón, 45 bultos, por vapor Tai Yang, de Kobe, por 3,675.33

Sucesores de Ramón R. Arias, pastillas, mantequilla, maní, salmón, tomates, 57 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 143.07

M. A. Ortiz, máquina piladora de maíz, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por 276.45

Kito Chen, harina de trigo, 50 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 107.00

Heurtematte y Co., jabones finos, polvos, 1 bulto, por vapor Colombie, de El Havre, por 84.08

David E. Acrich, maletas imitación de cuero, materiales fotográficos, 5 bultos, por vapor Kano Maru, de Yokohama, por 154.61

E. A. González, espejos de vidrio biselados, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 446.12

S. A. Chagalal, confecciones de lino, 2 bultos, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por 1,337.85

Bady Kourany, tejidos de seda, 1 bulto, por vapor Rialto, de Génova, por 352.65

Kodak Panama, sustancia química, accesorios fotográficos, 11 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por 504.46

S. A. Chagalal, baúles tallados, artículos de marfil, chinelas orientales, 4 bultos, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por 215.16

The Office Service, máquinas de escribir, 6 bultos, bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	370.38	Guillermo Tribaldos, esencia para Vermouth, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	70.00
El Corte Inglés, tela tropical de lino, dril puro de lino, 6 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	2,634.41	Armour y Co., carnes de res, jamones, salchichas, carne de cerdo, 310 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	6,849.22
The Wholesale Tire & Supply, broches para cortinas de autos, herramientas, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	107.75	I. L. Maduro, máquina de escribir, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	173.00
Cía. Vinícola Hispano Americana, botellas vacías de vidrio, 150 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	130.75	I. L. Maduro, máquina de escribir, papel para máquina, 3 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	191.70
Benedetti Hermanos, fosfato de sodio, jarabe Pino Blanco, 7 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	185.23	Swift y Co., cerezas; salsa de tomates, pepinos en vinagre, 45 bultos, por vapor Santa Clara, de San Francisco, por	132.75
Lycus Hardware, aceite lubricante y doméstico, Ditto, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	68.00	Manuel Ah Chu, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	406.00
Coca Cola, jarabe Coca Cola, 3 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	187.42	Lindo y Maduro, pinturas en aceite, esmaltes, barnices, brichas, 46 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	412.34
Fat y Co., harina de trigo, 100 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	224.00	Grebién y Martinz, automóvil truck, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	1,910.18
George See, soda cristalizada, 25 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	33.62	Lindo y Maduro, arroz, 1300 bultos, por vapor Tai Yang, de Hong Kong, por	2,497.10
British American Tobacco, tabaco en rama, 5 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	512.79	Rubén Orillac, pasto de alfalfa en rama, 187 bultos, por vapor Santa María, de San Antonio, por	95.38
British American Tobacco, cigarrillos, 15 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	236.79	C. O. Mason, artículos de goma, 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	164.00
Lewis Photo Service, revistas, 3 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	122.50	F. de W. Everstz, jabones finos, cremas, pomada finas, 5 bultos, por vapor Amapala, de Nueva Orleans, por	81.87
Enrique Halphen, linternas eléctricas, pilas y bombillos, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	243.61	G. M. Fuhring, embutidos de carne, mortadela, 15 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	144.65
Inocencio Galindo, huevos frescos, 275 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	2,223.79	Antonio Zaldo, libros para niños, reglas de madera, 12 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	402.87
Otis Elevator, cables de acero, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	15.00	The Henriquez Co., manteca compuesta, 250 bultos, por vapor Narenta, de Londres, por	702.90
H. E. Williams, jabón Ivory de tocador, 395 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	95.00	Oficina Moderna, libros en blanco para contabilidad, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	33.57
H. E. Williams, jabón de tocador ordinario, 10 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	103.90	The Star & Herald, cartulina para imprenta, 8 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	61.38
Shung Fat, garbanzos, lentejas, frijoles, 145 bultos, por vapor Santa María, de San Antonio, por	727.68	The Star & Herald, respuestos para maquinaria de imprenta, tinta, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	150.46
Ernesto Yee Hermanos, cueros para la fabricación de calzados, 1 bulto, por vapor Santa Inés, de Nueva York, por	160.34	Mario Preciado, sobres en blanco, papel bond para imprenta, 9 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	231.66
Félix B. Maduro, cintas de rayón, corsés, camisas de algodón, 2 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	299.00	Wing Hing, esteras de paja, zuecos de madera, telas de seda, 8 bultos, por vapor Kwanto Maru, de Kobe, por	307.89
Félix B. Maduro, muebles de metal, sombrillas para el jardín, 5 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	204.64	C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 25 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	375.00
Alfredo Luria, imágenes, nacimientos de yeso, 1 bulto, por vapor San Felipe, de Filadelfia, por	23.55		
R. Chiari, planchas de acero, angulares de hierro, alambre, 31 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	98.41		
Horna Hermanos, alfombras de lana, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de Los Angeles, por	29.70		
Horna Hermanos, máquina de coser, 2 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	60.00		

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA:
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J.
Apartado de Correo, Número 137

ADMINISTRACION:
Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES

En la República de Panamá: B/. 6.75.—En el extranjero: B. 1.60 donde hay
que pagar franquicia

Valor del número suelto: B/. 0.05 — Valor del número atrasado: B/. 0.1

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**NOTARIA PRIMERA**

(Julio 29 de Julio)

Nº 635. Panama Coca Cola Bottling Company, Inc. Se protocolizan varios documentos de esta sociedad.

Nº 636. La señora Victoria Harari de Manahen, autorizada por su esposo David Manahen, vende a la señora Aracelia Díaz Hernández el establecimiento de comercio llamado "La Suerte", que funciona en la Avenida Central número 120.

Nº 637. El señor Julio César Piedra como apoderado general de la señora Catalina Carbone de Piedra declara caducado el contrato de arrendamiento con la sociedad Chon Bros Cía. sobre dos tiendas que forman parte de la finca 547 inscrita en el Registro Público al folio 466 del Tomo 54 de la Propiedad, Sección de Colón.

NOTARIA SEGUNDA

(Julio 29 de Julio)

Nº 529. Por la cual el señor José Herrera Batista vende al señor Alfredo Eliseo Herrera varios bienes en esta ciudad de Panamá.

Nº 530. Por la cual el señor Juan Rivera Reyes vende al señor Virgilio Salazar una finca en Santa Isabel, por B. 200.00.

Nº 331. Por la cual la señora Catalina Carbone de Piedra, da en arrendamiento a la sociedad denominada "Yanci y Pereira" la planta baja de una casa en esta ciudad, por B. 100.00 mensuales. Término cuatro (4) años.

Movimiento en el Registro Público**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 29 de Julio de 1935.

As. 1191. Escritura sin número extendida el 8 de julio actual ante un Notario Público del condado de Nueva York, por la cual William A. Simonson, en su carácter de Vice-Presidente de The National City Bank of New York, revoca y anula el poder general conferido a Frank O. Heahth.

As. 1192. Oficio número 1619 de 25 de julio actual, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual comunica que en el juicio promovido por el Banco Nacional contra la sucesión de Andrés Guevara, ese tribunal ha elevado a la categoría de embargo el secuestro decretado sobre una finca de propiedad de dicha sucesión, situada en Panamá.

As. 1193. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 19 de julio actual, a favor de la casa "Rosendo Ochoa", de esta ciudad.

As. 1194. Oficio número 6850 de 27 de los corrientes, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de una finca de propiedad de Cristóbal Ladislao Segundo, situada en Panamá.

As. 1195 y 1106. Matrículas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Bocas del Toro, en julio actual, a favor de las casas: "Ida Gwendoline Scott de Tong" y "Griselda María Martínez de Mizrachi", de la población de Almirante.

As. 1197. Escritura número 12 de 11 de julio actual, de la notaría de Bocas del Toro, por la cual Randolph Whan Tong hace donación a su esposa Ida Gwendoline Scott de Tong, de un lote de mercancías y de licores, y la autoriza para ejercer el comercio.

As. 1198. Escritura número 504 de 18 de julio actual, de la notaría segunda, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre la finca llamada Hacienda San José de la Portada, situada en Pacora, de este distrito, perteneciente a la Compañía de Espinosa, S. A., en liquidación.

As. 1199. Escritura número 301 de 14 de julio de 1932, de la notaría segunda, por la cual Elisa Remón de Espinosa traspasa a la Compañía de Espinosa, S. A., varios bienes de su propiedad.

As. 1200. Escritura número 630. de 25 de julio actual, de la Notaría Primera, por la cual se cancela y anula la escritura 366 de 3 de mayo ed este año, donde consta que Vicente Rosanía vendió a Emilia Comparone un establecimiento de comercio.

As. 1201. Escritura número 488 de 16 de julio actual, de la notaría de Colón, por la cual se protocoliza la personería jurídica y estatutos de la Sociedad Yugoelava de Socorros Mutuos.

As. 1202. Escritura número 518 de 25 de julio actual, de la notaría segunda, por la cual se reforma el pacto social de la sociedad denominada "E. A. González y Hermano, Compañía Limitada".

As. 1203. Escritura número 634 de 27 de julio actual, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en castellano "Amado y Compañía, S. A." y en inglés "Amado & Co. Inc."

As. 1204. Oficio número 307 de 26 de julio actual, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Emma Araúz viuda de Lambert, tutora de Martín Eugenio Sarsandaz y otros, ha decretado embargo sobre una finca en Boquete, de propiedad de Domingo Landau C. y Elisa del Cid.

As. 1205. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Colón el 22 de julio actual, a favor de la casa "Venancio Vargas", de Monte Lirio, distrito de Colón.

As. 1206. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Chiriquí el 18 de junio de este año, a favor de la casa "Asunción Saldaña", de Boquete.

As. 1207. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 29 de los corrientes, a favor de la casa "Isabel de los Reyes Díaz de Young", de La Chorrera.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 29 de Julio)

Cristobalina Salas, Dora Emilia Marciscano, Ruby Alvarado Melo, Elvia Lucía Nieto, Emerardo Arosemena, César Augusto Ruiz, Berta Judith Torres, Hipólito Arias.

DEFUNCIONES

(Día 29 de Julio)

Judith Espino, Constantino Ruiz, Jorge Ivan Cuevas.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Herrera.

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la PROVINCIA DE HERRERA, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Julio al 14 de Agosto de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Agosto al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de CHITRE, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 9 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

Para los efectos legales correspondientes, aviso al público y al comercio en particular, que por escritura pública número 38 fechada el día 18 de Julio de 1935 he comprado del señor Francisco Amuy el establecimiento denominado "Café Atlántico" o "Everybodys Bar" situado en la Avenida Central y Calle K. de esta ciudad libre de todo gravamen.

Francisco Rotandaro.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución de la sentencia del juicio ordinario seguido por Manuel Suárez contra la Fábrica de Calzado "El Mundo S. A." se ha señalado el día diez de Agosto próximo para que tenga verificativo la diligencia de SEGUNDO REMATE del bien perseguido en dicho juicio, que es el siguiente:

Finca número seis mil ochocientos ochenta y dos (6882), inscrita al folio ciento cincuenta y dos (152) del tomo doscientos treinta (230) en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Esta finca la constituye un lote de terreno situado en una calle en proyecto en el Barrio del Chorrillo de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida "A"; Sur, terrenos Municipales; Este, terreno de Galileo Solís; y Oeste, propiedad de Jacinto Conte. Dicho terreno mide por el Norte y por el Sur, catorce metros diez y nueve centímetros (14.19 m.); por el Este y por el Oeste, mide veintiocho metros con diez y seis centímetros (28.16 m.), ocupando una superficie de trescientos noventa y nueve metros cuadrados. Sirve de base para el remate la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00).

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) de la suma fijada como del remate, y será oferta admisible la que cubra la mitad de esa suma.

Se oirán posturas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Panamá, 23 de Julio de 1935.

M. A. DIAZ E.,
Secretario.

Aviso de Remate

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, ha señalado el día diez y nueve de Agosto próximo, de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, para llevar a cabo el remate de dos casas de propiedad de L. Rohamn Mollah, que han sido embargadas en el juicio ejecutivo hipotecario que le sigue Abraham A. Balid, por suma de pesos, propiedades inscritas en el Registro Público como fincas números mil treinta y ocho y mil treintinueve, Tomo 177, folio ciento noventa y dos y ciento noventa y ocho, Sección de Bocas del Toro, a saber:

La casa construida frente a la Calle Tercera mide de frente 7 metros 10 centímetros y de fondo, siete metros

45 centímetros, con una superficie de 52 metros cuadrados con 89 decímetros cuadrados, y alinderada así: Norte, casa de Richard Dayyet; Sur, con la Avenida "B"; Este, Calle 3ª y Oeste, casa del mismo ejecutado.

La casa construida con su frente hacia la Avenida B mide 11 metros con 27 centímetros de frente, por 9 metros de fondo, o sea una superficie de 101 metros cuadrados con 43 decímetros cuadrados, y sus linderos son: Norte, casa de R. B. Dayyet; Sur, con la Avenida B; Este, con casa del mismo Mollah y Oeste, con casa de Clara López vda. de Humphries.

Servirá de base para el remate las dos terceras partes del avalúo que es de B. 8.500.00, así: La casa que da frente a la calle 3ª B. 1.500.00 y la que da frente a la Avenida B, B. 2.000.00 y para ser postor hay que consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento de dicha cantidad. Las propuestas se oirán hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante las pujas y repujas.

Bocas del Toro, Julio 26 de 1925.

José Antonio Grimas,
Secretario.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, ha dictado en el juicio de sucesión intestada de Petra García Batista de Ossa, el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidós de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley—visto los artículos 690 del Código Civil, y 1621, 1622, 1624 y 1625 del Código Judicial,

DECLARA:

"Primero. Que está abierta la sucesión intestada de la señora Petra García Batista de Ossa desde el día 18 de Mayo, de 1930, fecha en que acaeció su fallecimiento.

"Segundo. Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, el señor José Dolores Ossa en su carácter de cónyuge sobreviviente.

"Comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—I. ORTEGA B.—Octavio Villalaz, Ofi. Mayor".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy, veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco, para que dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación, se presenten todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión.

El Juez Primero del Circuito,

El Secretario,

I. ORTEGA B.

J. de la C. Pérez E.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Charles Augustus Small se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Julio veintiséis de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos:

Por tanto y teniendo en cuenta lo que dispone los artículos 628 a 634 del Código Civil, y 1599, 1621, 1622, 1623 y 1624 del Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Charles Augustus Small, desde el día 10 de Mayo del año 1933, fecha de su fallecimiento; y que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos Weston Alfred Small y Daphne Geraldine Small.

En consecuencia, SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria;

Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad, y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.

L. SOSA.—L. Hincapié, Secretario".

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

L. SOSA.

L. Hincapié.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto cita y emplaza a Manuel Flores, reo del delito de lesiones, de 30 años de edad, soltero, costarricense y quien tuvo por residencia Finca 5 Changuinola, de la comprensión de este Distrito de Bocas del Toro, jornalero y católico, para que dentro del término que señala la providencia que en seguida se inserta, quede notificado de la misma:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Julio dos de mil novecientos treinta y cinco.

"En vista del informe que precede, señalase el día dos de Agosto próximo, para que tenga lugar la audiencia pública de los procesados que figuran en este juicio y como del informe del Corregidor de Changuinola, se desprende que el enjuiciado Manuel Flores se ha ausentado de esta Provincia para la República de Costa Rica, procédase a emplazarlo por edicto, para que dentro del término de treinta días (30) se presente a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado contra él advirtiéndosele a la vez que si no se presentare dentro de ese término, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. En dicho edicto se hará mención del auto de enjuiciamiento y se publicará por cinco veces (5) veces en un periódico oficial, fijándose a la vez en la puerta del domicilio del procesado, si fuere conocido, y en luminoso de este Tribunal, el cual, vencido dicho término, se agregará original a los autos. Se advierte que dicho término principia a correr para el procesado a partir desde la última publicación en el periódico oficial. Notifíquese.—El Juez, (Fdo) RAMON ESCOBAR.—Cervera, Srio."

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Enero cuatro de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal Suplente ad-hoc en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Manuel Flores y siendo el primero costarricense, de 30 años de edad, soltero, vecino de este Distrito con residencia en Finca 5 Changuinola, jornalero y de religión católica, por infracción al Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal

..... Cópiese y notifiqúese.—El Juez Municipal Suplente ad-hoc, (Fdo) ANICETO BECERRA.—El Secretario, L. G. Cruz".

Dado en Bocas del Toro, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez Municipal,

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Aniceto Becerra.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Benjamín Adams, por el delito de lesiones personales, se ha dictado la siguiente sentencia condenatoria:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, nueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco. Vistos: Llamado a juicio Benjamín Adams por auto de 25 de Abril de 1934, según se ve a fojas 19 de este expediente, es llegado el caso de ponerle fin por medio de sentencia definitiva. Como Adams no compareció a estar en derecho en el juicio que se le sigue por lesiones personales, hubo necesidad de emplazarlo conforme el artículo 2338 del C. de Procedimiento. El Edicto emplazatorio fué publicado en el Registro Judicial número 43, 44, 45, 46 y 47 del mes de Junio de 1934, y a pesar de ese requisito tampoco compareció al tribunal a hacer uso de su derecho. Declarado reo rebelde conforme a los artículos 2239 y 2337 del mismo cuerpo de leyes, se señaló fecha para la celebración de la audiencia, la cual se llevó a efecto el ocho de Febrero de este año y en ella el señor Personero Municipal, pidió la condena del reo. El Defensor nombrado para los reos ausentes y rebeldes que lo fue el Dr. Ponce, conceptúa de la misma manera que el Agente del Ministerio Público, apesar de su investidura, en vista de las circunstancias en que se colocó el reo. El Médico Oficial en ese entonces Dr. Carlos E. Mendoza a fojas 15 del expediente, le asigna a la lesionada una incapacidad definitiva de ocho días. La confesión, dice el artículo 2157 del C. Judicial hecha ante el Juez y su Secretario, es por sí sola bastante para condenarlo y como el reo declarado rebelde se consideró confeso al rendir su indagatoria como puede verse a fojas cinco, se ha hecho acreedor a la sanción penal que determina nuestro Código sustantivo. Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Benjamín Adams, mayor de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 23 Oeste, a sufrir la pena de dos meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta ciudad, al pago de las costas procesales y las ocasionadas con su rebeldía y a indemnizar los perjuicios causados. El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que permaneció detenido por este delito, o sea desde el 7 hasta el 21 de Septiembre de 1932. Fundamentos de esta sentencia son los artículos 155 inciso B, 1981, 1987, 1988, 2012, 2024, 2034, 2157, 2215, 2219, 2223, 2224 2337, 2340, 2343, 2347, 2349, 2356 y 2357 del C. Judicial y 17, 37, 38 y 319 último inciso del C. Penal.—Cópiese y notifiqúese.—J. A. ISAZA, Juez Segundo Municipal.—El Secretario, Esteban Rodríguez".

Para notificar al reo ausente, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, y un ejemplar de éste se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

J. A. ISAZA.

Esteban Rodríguez,
Secretario.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Ruperto Sánchez, por el delito de lesiones personales, se ha dictado la siguiente sentencia condenatoria:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos: El 7 de Mayo de 1934, se dictó auto de proceder contra Ruperto Sánchez por lesiones causadas a Joseph Haynes en el ojo derecho causándole una incapacidad definitiva de seis días. Sánchez no pudo ser habido para notificarle el auto meritado y el tribunal se vió en la necesidad de emplazarlo por Edicto; esto se verificó y consta ese emplazamiento publicado en los registros números 41 del mes de Mayo, 42, 43, 44 y 45 del mes de Junio de 1934. Declarado rebelde por auto de 23 de Enero de este año de conformidad con los artículos 2337 y 2346 del C. Judicial, la audiencia oral se celebró el 21 de Febrero último, en cuyo acto el Agente del Ministerio Público pidió su condena, y el Defensor se limitó a exponer su imposibilidad en rebatir las alegaciones del señor Personero en vista de las pruebas que existen en el expediente. La confesión del enjuiciado que corre a fojas 8, robustecida con declaraciones de testigos presenciales, establecen su culpabilidad, y el dictamen del Médico Forense sobre la incapacidad definitiva del lesionado acredita el cuerpo del delito. Resta ahora determinar el grado de delincuencia de Sánchez a quien le cabe la pena máxima, por su rebeldía y por la agravante de haber sido sumariado anteriormente por el delito contra las personas, y correccionado policivamente varias veces por faltas de la misma índole. Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Ruperto Sánchez, de 21 años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida "B", casa número 32, a sufrir la pena de dos

meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta ciudad y las accesorias de indemnización de perjuicios, al pago de las costas procesales y de las causadas con su rebeldía. Compútese al reo como pena cumplida los seis días que estuvo detenido por este delito. Fundamentos de esta sentencia: Artículos 17, 2730, parágrafo 2º y 319, inciso 4º del Código Penal; y 1975, 1981, 1988, 2012, 2024, 2034, 2035, 2060, 2063, 2215, 2219, 2223, 2224, 2337, 2340, 2344, 2345, 2349 del C. Judicial.—Cópiese, notifiqúese y consúltese. J. ARISTIDES ISAZA, Juez Segundo Municipal. El Secretario, *Esteban Rodríguez*”.

Para notificar al reo ausente, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, y un ejemplar de éste se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

J. ARISTIDES ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez

6 vs.—5

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Blanche Esterling, por el delito de lesiones personales, se ha dictado la siguiente sentencia condenatoria:

“Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos: El diez de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, se dictó auto de proceder contra Blanche Esterling, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II del Código Penal. La enjuiciada no pudo ser habida para notificarle el auto meritado y el tribunal se vió en la necesidad de emplazarla por Edicto; esto se verificó y consta ese emplazamiento publicado en los registros números 41 del mes de Mayo, 42, 43, 44 y 45 del mes de Junio de 1934. Declarada rebelde por auto de 23 de Enero de este año, de conformidad con los artículos 2337 y 2346 del C. Judicial, la audiencia oral se celebró el 27 de Febrero último, en cuyo acto el Agente del Ministerio Público, pidió su condena, y el Defensor se limitó a exponer su imposibilidad en rebatir las alegaciones del señor Personero en vista de las pruebas que existen en el expediente. La confesión de la enjuiciada que corre a fojas 4, y robustecida esa confesión con la acusación que le hace el ofendido, establecen su culpabilidad y en el dictamen médico forense sobre la incapacidad definitiva del lesionado que acredita el cuerpo del delito. Resta ahora determinar el grado de delincuencia de Esterling, a quien le cabe la pena máxima por su rebeldía. Por tanto, el suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Blanche Esterling, de 29 años de edad, panameña, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle 12 de Octubre, casada y empleada del Hospital Ancón, a sufrir la pena de dos meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta ciudad, y a las accesorias de indemnización de perjuicios, al pago de las costas procesales y de las causadas por su rebeldía. Compútese al reo como pena cumplida los dos días que estuvo detenida por este delito. Fundamento de esta sentencia: Artículos 17, 27, 30, Parágrafo 2º y 319 in-

ciso 4º del Código Penal; y 1975, 1981, 1987, 1988, 2012, 2024, 2034, 2035, 2060, 2063, 2215, 2219, 2223, 2224, 2337, 2340, 2343, 2344, 2345 y 2349 del Código Judicial.—Cópiese, notifiqúese y consúltese.—J. ARISTIDES ISAZA, Juez Segundo Municipal.—El Secretario, *Esteban Rodríguez*”.

Para notificar al reo ausente, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, y un ejemplar de éste se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

J. ARISTIDES ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

5 vs.—5

Edicto Emplazatorio

El Juez Segundo del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra José Enrique Becerra, por el delito de lesiones personales, se ha dictado la siguiente sentencia condenatoria:

“Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, Julio nueve de mil novecientos treinta y cinco.

“Vistos: El veintiséis de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro, se llamó a responder en juicio criminal a José Enrique Becerra, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal. Como el enjuiciado Becerra no compareció al ser notificado del auto de enjuiciamiento, hubo necesidad de emplazarlo conforme lo ordena el artículo 2339 del Código Judicial. Apesar de ese emplazamiento, tampoco compareció el procesado, aun cuando se publicó el edicto conforme lo dispone el artículo 2345 del Código Judicial, en los Registros Judiciales números 41 del mes de Mayo y 42, 43, 44 y 45, de Junio de 1934. Por el informe del Secretario del Tribunal, se declaró al enjuiciado reo rebelde por auto del 29 de Mayo de este año, celebrándose la audiencia el 26 de Junio próximo pasado. Parece necesario aclarar aquí las causas de las demoras ocurridas en este proceso. No se quiere culpar a las demás personas que han intervenido en la investigación del sumario; tampoco se desea hacer responsable a los encargados de averiguar por el paradero del enjuiciado, pero sí se debe manifestar que por el cúmulo de trabajo existente en el Despacho se demoró la decisión que le cabía a este asunto y por eso la audiencia no tuvo lugar antes. Es el caso también manifestar aquí que el suscrito no rehuye de manera alguna ni trabajar y tal vez por esta circunstancia es que ha merecido la buena voluntad y recompensa de sus superiores, buscando desde luego colocarse en el camino de los hombres honrados y honorables. Bueno es además, dejar constancia para que se tenga en cuenta, que apesar de que el Distrito de Panamá tiene cuarenta mil habitantes, fuera de los Corregimientos de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, Juan Díaz, Pacora, Chilibre y San Francisco de la Caleta, en la capital solo funcionan dos tribunales inferiores en materia penal, los cuales, aparte de sus funciones, tienen el deber, como funcionarios de instrucción, de investigar algunas veces los que les corresponden decidir a los Tribunales Superiores o de Circuito, lo cual inevitablemente, tiene que causar demoras en la

tramitación de los negocios, cada día más abundantes. Se ha querido dejar establecidos todos estos motivos, para que no se diga que por negligencia o descuido de este Tribunal a cargo hoy del suscrito es que han consistido las demoras que se observan en los expedientes. Estando pues para fallar el proceso, a ello se procede mediante las consideraciones siguientes:

La declaración de la ofendida que es hábil para determinar la persona del delincuente, a fojas siete, la declaración de Manuel Quirós Villalobos, vecinos del enjuiciado y de la lesionada, indicio grave porque éste oyó la pelea entre Becerra y la Romero. A fojas nueve, el certificado del Médico Forense en que le asigna a la ofendida una incapacidad definitiva de ocho días.

Está pues demostrado el cuerpo del delito Reo ausente, declarado rebelde, demuestra a la luz meridiana su responsabilidad, máxime cuando el caso pasó a puertas cerradas, pero cuando la lesionada pudo ser vista por los vecinos, éstos se dieron en el acto cuenta de la lesión sufrida por la ofendida, y como dentro de ese local ocupado no habían más personas que el enjuiciado y la lesionada cuando ésta fue herida, lógico es suponer que el único autor del hecho lo fue el enjuiciado. Por tanto el suscrito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Enrique Becerra, de 28 años de edad, panameño, de religión católica, soltero, de oficio mecánico y vecino del lugar llamado Chilibrillo, jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo de Las Sabanas, a sufrir dos meses de arresto en la Cárcel Modelo de esta ciudad, al pago de las costas procesales y de los gastos hechos por su rebeldía e indemnización de perjuicios causados.

Fundamentos de esta sentencia, son: artículos 1975, 1981, 1987, 1988, 2012, 2024, 2035, 2060, 2063, 2215, 2219, 2223, 2224, 2337, 2340, 2343, 2344, 2345, y 2349 del Código Judicial y 17, 27, 30, parágrafo 2º y 319 del Código Penal.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo) J. A. ISAZA, Juez Segundo Municipal.—El Secretario, (Fdo) *Esteban Rodríguez*.

Para notificar al reo ausente, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término legal, y un ejemplar de éste se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

J. A. ISAZA.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

3 vs.—5

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papiro, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad soltera de oficios domésticos natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Ar. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 29 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dio publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primer (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerta presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

Efraín Tejada U.

El Juez.

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario.

I. Estrada P.
Oficial Mayor.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce (14) de Agosto venturo dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes, retenidos en la acción de lanzamiento con retención promovida por la Cía. Tomás Arias S. A. contra la señora Elena de Woloshin:

Tres (3) Estantes	B. 90.00
Un (1) Shiforbe	30.00
Seis (6) Camas	48.00
Una (1) Mesa redonda chica	10.00

La base del remate es la suma de ciento setenta y ocho balboas B. 178.00, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de este en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, Julio 29 de 1935.

P. A. Aizpá,
Secretario.

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cuevas, se encuentra depositada una potranca colorada, como de dos años de edad, sin hierro ni señal de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el señor Bartolo Camargo, por encontrarse vagando sin dueño conocido desde hace más de seis meses en el lugar denominado "El Macano", de esta jurisdicción.

En cumplimiento pues, a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario, si no se presentare ningún reclamo, se procederá a su remate en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que ordene la publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Horeconcitos, Julio 13 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

M. FRANCESCHI C.

Alfonso Barrios M.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla, panameño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color hosco amarillo marcado a fuego con los siguientes herretes

S R N F

y sin dueño conocido, el cual ha sido presentado a esta Alcaldía por la señora María de los Angeles Ayala, natural y vecina de este Distrito, por encontrarse pastando en un potero de Eugenio Ayala, de esta comprensión.

En tal virtud y en cumplimiento a lo que estatuyen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha, para que el que se crea con derecho al mencionado semoviente, lo haga valer en el término estipulado y pasado dicho plazo será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 20 de Julio de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

SANTIAGO GUTIERREZ R.

Benigno M. Moreno Pitty.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas al público,

HACE SABER:

Que el señor Elpidio Atencio, de esta naturaleza y vecindad, ha denunciado ante este Despacho, un torete de talla cuarta, de color amarillo pálido, del hocico ahumado, cachiabierto, sin ninguna señal de sangre y marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así:

Este torete, hace ya varios meses, se encontraba vagando por los alrededores de esta población, como bien vacante, y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido torete y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1601 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde, depositó dicho animal en poder del señor Elías Guevara y ordenó fijar el presente aviso en lugar visible de esta población, por el término de treinta (30) días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el plazo no se presenta el dueño a reclamarlo, se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

Hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco a las diez de la mañana se fija el presente aviso.

El Alcalde,

El Secretario,

ALCIDES ATENCIO.

Daniel R. Polo.